CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A ACTIVIDAD COMERCIAL.

ARRENDADOR: LUÍS HERNANDO PÉREZ SOTO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.245.649 de Bogotá D.C representando a nombre propio, y actuando en calidad de apoderado especial de los copropietarios del inmueble: sucesión de Gentil Pérez Rodríguez, señor Daniel Yesid Pérez Ochoa y señorita Valentina Pérez Solarte.

ARRENDATARIOS: CAMILO ANDRES PADILLA HERRÁN, mayor de edad, vecino de El Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.192.819.306, quien actúa en nombre propio y además en nombre y representación de la Fundación ; FUNDACION SOCIAL COMUNITARIA FUNVIVIR NIT ; 900.449.806-2

CODEUDOR: PABLO ERNESTO PADILLA, mayor de edad, vecino de El Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.125.847, quien actúa en nombre propio.

INICIACIÓN: OCTUBRE UNO (01) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

INMUEBLE: CALLE 8ª N° 8-36/40. BRR CENTRO DE EL ESPINAL – TOLIMA.

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. -OBJETO. -EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO y este recibe al mismo título, una casa ubicada en la Calle 8ª N° 8 – 36/40 de la ciudad de El Espinal – Tolima, con matrícula inmobiliaria 357-28329, una cabida superficiaria de 691,029 m2 y un área construida de 145,81; la cual se describirá en detalle en el contenido del presente contrato. **SEGUNDA. -VIGENCIA DEL CONTRATO.** – El término del arrendamiento será de QUINCE (15) meses, contados a partir del día (01) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). **-TERCERA. -PRORROGAS.** - Vencido el término de vigencia de este contrato, si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con la anticipación prevista en la cláusula siguiente, y siempre y cuando los arrendatarios hayan cumplido con las obligaciones a su cargo y acepten los ajustes del canon autorizado por ley, el término podrá ser prorrogado hasta por un año, subsistiendo durante la prórroga las demás garantías y estipulaciones de este contrato. **-PARAGRAFO.** - Si en el momento de la prórroga del contrato, el arrendamiento se llegare a presentar diferencias, éstas se decidirán a través de una oficina de conciliación autorizada. De no llegar a un acuerdo conciliatorio, las diferencias se deberán solucionar a través del procedimiento verbal con intervención de peritos. **-CUARTA. -PREAVISO PARA LA ENTREGA.** -Las

Scanned with CamScanner

partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del correo certificado dirigido a la dirección prevista en este contrato para notificaciones, con una antelación de Tres (3) meses al vencimiento del plazo original o el de su prórroga. – **QUINTA. -PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.** -El canon de arrendamiento será la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (1.700.000) mensuales, pagaderos anticipadamente dentro de los Cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad en las cuentas autorizadas del ARRENDADOR, **BANCOLOMBIA CTA DE AHORROS N° 74557485337**. **-PARAGRAFO 1.** – La modificación del canon mensual de arrendamiento durante las prórrogas o renovaciones, así como la aceptación del pago fuera del término establecido, no se tendrá en ningún caso como novación del presente contrato. - **PARAGRAFO 2.** – En caso de que el ARRENDADOR tenga que ejercer cobranza prejurídica o jurídica sobre las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, éste deberá cancelarlas junto con las sumas adeudadas, los honorarios que ello genere, sin perjuicio de las demás acciones a que tiene derecho el ARRENDADOR. En todo caso, se entiende que la cobranza prejurídica empieza a partir del primer día de mora de cualquiera de las obligaciones adquiridas. **-SEXTA. -INCREMENTO DEL PRECIO.** – Vencido el Primer periodo de 15 meses de vigencia de este contrato, los incrementos serán cada 12 meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, como mínimo en un valor equivalente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior al del vencimiento del término del contrato o prórroga, más cero (0) puntos. Para efectos de este acuerdo se entiende que el citado índice es una cifra que constituye un hecho notorio y de público conocimiento, que no requiere prueba especial. - **SEPTIMA. – DESTINACIÓN.** -El inmueble materia de este contrato se destinará exclusivamente para la actividad pedagógica y/o educativa. – **OCTAVA. -SUBARRIENDO Y CESIÓN.** -EL ARRENDATARIO no podrá dar uso distinto al inmueble, ni subarrendarlo todo o en parte, ni ceder el contrato, ni darle otra destinación sin previa actualización escrita de EL ARRENDADOR, sin pena que éste a su arbitrio pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. **-NOVENA. -ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.** -Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación a cualquier título del que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se ha obligado expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia, de conformidad con la cláusula precedente. Para los efectos legales a que haya lugar, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **-DECIMA. -PROHIBICIÓN DE PRIMA COMERCIAL.** -EL ARRENDATARIO al término del presente contrato no podrá reclamar ni condicionar la entrega del inmueble a primas comerciales o Good Will, ni compensaciones

Scanned with CamScanner

o bonificaciones de ninguna índole dado que la devolución de la tenencia del inmueble no tiene implicación respecto de ningún establecimiento comercial y por supuesto debe entenderse que quedan prohibidas para eventuales cesiones del contrato que soliciten a EL ARRENDADOR. **-DECIMOPRIMERA. -PROHIBICIÓN ESPECIAL.** -El presente arrendamiento se otorga por parte de EL ARRENDADOR únicamente para fines lícitos, por lo tanto, queda expresa y claramente prohibido al ARRENDATARIO, - quien así se obliga- utilizar el inmueble para ocultamiento o depósito de armas, explosivos, dineros de procedencia ilegal o para fines de grupos terroristas o al margen de la ley, o para que se elabore, almacene, venda, distribuya o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas. Así mismo se obliga a EL ARRENDATARIO a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de las personas y de la edificación. **-DECIMOSEGUNDA. -REGLAMENTACIÓN URBANA DE USO.** -EL ARRENDATARIO declara conocer la reglamentación urbana en materia de uso sobre la propiedad arrendada, así como las normas Municipales en materia de salubridad, preventiva, de contaminación visual y auditiva, entre otras y se obliga a su cumplimiento estricto, junto con el pago de las obligaciones tributarias que derivan de su establecimiento de comercio. Así mismo declara conocer las disposiciones en materia de licencias distritales sobre reparaciones, construcciones o mejoras, renunciando a su ejecución sin la autorización del ARRENDADOR y la solicitud y aprobación de la licencia respectiva ante cualquier Curaduría Urbana, quedando obligado al pago de las sanciones que, por omisión de estos requisitos, pueda provenir de la administración distrital. En todo caso, en el evento de que las autoridades distritales no permitieran dar al inmueble el uso para el cual ha sido arrendado, se entenderá que ambos contratantes han sido afectados con la medida y el contrato se resolverá sin contraprestación alguna para las partes. **-DECIMOTERCERA. -RECIBO Y ESTADO.** -EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio, conforme al inventario que se suscribe por separado y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, obligándose a las reparaciones locativas que por ley les corresponde para garantizar dicha conservación y se comprometen a devolverlo al ARRENDADOR en el mismo estado en que ha sido recibido, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. Los daños resultantes del maltrato o descuido durante su tenencia serán de cargo del ARRENDATARIO. Si dichos arreglos no se hicieren, EL ARRENDADOR queda facultado para hacerlos por su cuenta a cargo del ARRENDATARIO y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, las cuales presentarán mérito ejecutivo. **-DECIMOCUARTA. -REPARACIONES Y MEJORAS.** - EL ARRENDATARIO podrá efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con los artículos 1985 y 2028 del código civil, y se obliga a mantener en buen estado el inmueble de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2029 del código civil del término del contrato, obligándose a conservarlo y devolverlo en las condiciones normales de uso y goce por el tiempo de arrendamiento. **PARAGRAFO: A)** EL ARRENDATARIO está facultado para efectuar las mejoras que considere necesarias a fin de obtener los resultados que proyecta. **B)** Las reparaciones que EL ARRENDATARIO ordene realizar para la conveniencia de sus actividades comerciales y financieras se harán sin ninguna

Scanned with CamScanner

responsabilidad del ARRENDADOR. Se entiende que las mejoras efectuadas por EL ARRENDATARIO y por cuenta de este, que sean susceptibles de retiro sin perjuicio ni detrimento del inmueble, podrán ser retiradas por EL ARRENDATARIO a la terminación del contrato. En el momento de terminación del contrato, por cualquier causa, las modificaciones que haya hecho el ARRENDATARIO deberán ser retiradas a costo de él, para entregar al ARRENDADOR la casa en las condiciones originales en que fueron contratadas sin las modificaciones y resaltadas en las fotos y/o videos anexos a este contrato, donde se ve el estado original entregado por el ARRENDADOR y la modificación hecha por el ARRENDATARIO. El ARRENDADOR, en el momento de entrega del bien inmueble, podrá acceder mantener todas o algunas de las modificaciones hechas por el ARRENDATARIO sin ninguna prestación económica. **-DECIMOQUINTA. -SERVICIOS PÚBLICOS.** -El inmueble arrendado que se entrega al arrendatario, cuenta con los servicios públicos domiciliarios de: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo, gas domiciliario, y cualquier otro adicional que quede relacionado en el inventario de entrega, causados durante la ejecución del presente contrato, serán pagados en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, televisión satelital o por cable, internet, o cualquier otro, serán responsabilidad directa y exclusiva de EL ARRENDATARIO, sobre lo cual EL ARRENDADOR no confiere autorización ni solidaridad alguna para su instalación y costos de servicio. **PARAGRAFO 1°** Si el ARRENDATARIO no cancelare en su oportunidad los servicios a su cargo, y como consecuencia de ello las respectivas Empresas Públicas los suspendieran y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho será causa de terminación del contrato por parte del ARRENDADOR. **PARAGRAFO 2°.** EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento exigir al ARRENDATARIO válidamente, que acredite los pagos a que se refiere esta cláusula, y abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento hasta comprobar la cancelación efectiva de los valores que se estén adeudando, como quiera que el pago oportuno es una obligación inseparable del pago mensual del arrendamiento. **PARAGRAFO 3°.** Si a la terminación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de servicios, estos podrán ser exigidos ejecutivamente por EL ARRENDADOR sin necesidad de requerimiento alguno. **PARAGRAFO 4°.** EL ARRENDATARIO se obliga a presentar en la oficina del ARRENDADOR con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la restitución del inmueble, cualquiera sea la causa de la terminación del contrato, las dos (2) últimas facturas canceladas de servicios públicos, con el objeto de determinar el valor del servicio causado y pendiente de cobro, el cual deberá cancelar EL ARRENDATARIO antes de entregar el inmueble, sin perjuicio de los ajustes que deban hacerse cuando se reciban las correspondientes facturas. **PARAGRAFO 5°.** EL ARRENDATARIO se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de la empresa de acueducto y alcantarillado de la ciudad en materia de líquidos que deben ser vertidos al alcantarillado, comprometiéndose a la instalación de trampas de grasa en caso de que la destinación sea la de preparación y servicio de alimentos, siendo responsable de las sanciones que se impongan por cualquier omisión o mal manejo sobre el particular. **PARAGRAFO 6°.** EL ARRENDATARIO hace recibo especial de los contadores propiedad del inmueble, en funcionamiento y con todos los sellos en perfecto estado, siendo de su responsabilidad cualquier anomalía que sobre este particular

Scanned with CamScanner

detecte la empresa prestadora del servicio durante el arrendamiento. **-DECIMOSEXTA. -CLAUSULA PENAL.** -El Incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más obligaciones a que está comprometido, lo constituye deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento, vigentes al momento de presentarse el incumplimiento, que éste podrá exigirles inmediatamente a título de pena, sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, a exigirles la entrega del inmueble y el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, y sin que sea necesario requerimiento alguno podrá proponer la acción ejecutiva. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del contrato. **-DECIMOSEPTIMA. -MÉRITO EJECUTIVO**. -El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir judicialmente al ARRENDATARIO y/o a sus deudores solidarios, el pago de la cláusula penal estipulada, los derivados por daños y perjuicios, los arrendamientos, servicios públicos y cuotas de administración adeudados, así como cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **-DECIMOCTAVA. -REQUERIMIENTOS.** -Además de los requerimientos enunciados en las cláusulas anteriores, EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios, renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y demás normas pertinentes, relativas a la constitución en mora y al derecho de retención sobre el inmueble, y para poder oponerse al Juicio se obligan a consignar el total de los cánones adeudados. **-DECIMONOVENA. -CESION DEL ARRENDADOR.** -EL ARRENDATARIO acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que haga EL ARRENDADOR de los derechos que emanan del presente contrato, lo cual producirá todos los efectos de ley, a partir de la fecha de la comunicación certificada enviada al ARRENDATARIO. **-VIGÉSIMA. -CAUSALES DE TERMINACION.** -A favor de EL ARRENDADOR serán las siguientes: **A)** Cesión o subarriendo. **B)** Cambio de destinación del inmueble. C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. **D)** La destinación del inmueble para bodegajes o fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. **E)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador y de las autoridades competentes. **F)** La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios, siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. **G)** La no cancelación de las cuotas de administración dentro del término pactado, si las hubiere. **H)** las demás previstas en la Ley. **-VIGÉSIMOPRIMERA. -EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** -EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo o cualquiera proveniente de fuerza mayor o caso fortuito.

Scanned with CamScanner

-VIGÉSIMOSEGUNDA. -ABANDONO DEL INMUEBLE. -Al suscribir el presente contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que, por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **-VIGÉSIMOTERCERA. -RESTITUCION DEL INMUEBLE.** - Una vez terminado el presente contrato, EL ARRENDATARIO deberá entregarlo al ARRENDADOR a entera satisfacción, la cual no se entenderá surtida mientras no se acredite el pago de arrendamientos, servicios públicos, desmonte de las modificaciones si no se acuerda dejarlas total o parcialmente sin costo para el ARRENDADOR. - **VIGÉSIMOCUARTA. -EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relaciona con este contrato o que de él se derive. **-VIGÉSIMOQUINTA. -GASTOS.** -Los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato y sus eventuales prórrogas o renovaciones, tales como elaboración del contrato, tramitación de estudios, papeles de seguridad, impuesto de timbre, etc., serán cancelados en su totalidad por EL ARRENDATARIO. **-VIGÉSIMOSEXTA - ESPACIOS EN BLANCO.** -EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para llenar los espacios en blanco del presente contrato, en especial los dejados para transcribir los linderos que identifican el inmueble objeto del arrendamiento. **-VIGÉSIMOSÉPTIMA**.- El inmueble que se da en arrendamiento se describe así: Casa de construcción en L en predio de 14,47 metros de frente y 49,11 metros de fondo para un total de 691,029 m2, con un área construida de 145,81m2 que limita por el Norte: Con mejoras de la antigua Cámara de Comercio hoy colegio Gimnasio Pedagógico Nova Estrella y el señor Tito Vega Bocanegra en distancia de 49,113 m., por el Sur con la casa de número 8-58 de los copropietarios Manuel Pérez Barrán, Jorge Andrés Pérez Botache, Régulo Sergio Pérez Serrano y la sucesión de Gentil Pérez Rodríguez en longitud de 51,109 m., por el Oriente: Con la calle 8a en extensión de 14,437 m. y por el Occidente: Con mejoras de la señorita Teresa Pardo Bonilla, en extensión de 13,324 m., de matrícula inmobiliaria 357-28329 y ficha catastral 010100320003000 **-VIGESIMOCTAVA: CODEUDOR Y/O DEUDORES SOLIDARIOS. - SE ACLARA POR LAS PARTES INTERVINIENTES QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO NO SE ESTABLECEN DEUDORES SOLIDARIOS, ya que se trata exclusivamente de coarrendatarios**. Para efectos del presente contrato, en el momento que el ARRENDATARIO faltará a sus obligaciones, será el CODEUDOR en quien recaerá las obligaciones de pagos dejados de asumir por el ARRENDATARIO, CODEUDOR que con su firma y autenticación en notaría, acepta conocer y aceptar los términos del presente contrato. **-VIGESIMONOVENA. - IMPUESTOS.** - El impuesto que determine el Gobierno por concepto de Arrendamiento, para el presente contrato, deberá ser cancelado, por el arrendador, en la forma y períodos que determinen las normas respectivas. **-TRIGESIMA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones y envío de toda clase de correspondencia contractual, judicial o extrajudicial, se podrá hacer a cualquiera de las direcciones anotadas a la firma de cada uno de los

Scanned with CamScanner

contratantes, quienes adicionalmente se comprometen a informar inmediatamente cualquier cambio de dirección o domicilio. Adicionalmente, para notificaciones a EL ARRENDATARIO, se establece la dirección del inmueble arrendado y domicilio de vivienda. **-TRIGESIMOPRIMERA. - INTERÉS POR MORA. -** Los arrendatarios pagarán al arrendador un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente diario, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal - Tolima, (01) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

EL ARRENDADOR

LUIS HERNANDO PÉREZ SOTO **HUELLA INDICE DERECHO**

Revisó el contrato: Régulo Sergio Pérez Serrano

ENCARGADO DE LA PROPIEDAD

Dirección residencia: Cra 2 #70-74, Piso 1,

Edificio Juan Felipe, Ibagué, Tolima.

Teléfono residencia:6082618748

Dirección oficina: No aplica

Teléfonos móviles: 314 8414224/3152596848

Scanned with CamScanner

LOS ARRENDATARIOS



Camilo Padilla

CAMILO ANDRES PADILLA HERRÁN **HUELLA INDICE DERECHO**

C.C. 1.192.819.306

Actúa en nombre propio y en nombre de la Fundación ; FUNDACION SOCIAL COMUNITARIA FUNVIVIR, con NIT 900.449.806-2.

Dirección residencia: CRA 8 # 12-49 PISO 2 BRR CENTRO ESPINAL-TOLIMA

Dirección oficina: CRA 8 # 11-31 BRR CENTRO ESPINAL-TOLIMA

Teléfono Móvil : 3143538017

PABLO ERNESTO PADILLA **HUELLA INDICE IZQUIERDO**

C.C. 93.125.847

Actúa en nombre propio.

Dirección residencia: CRA 8 # 12-49 PISO 2 BRR CENTRO ESPINAL-TOLIMA

Teléfono residencia: 3118511589

Dirección oficina: CRA 8 # 11-31 BRR CENTRO ESPINAL-TOLIMA

Teléfono:2390267

Scanned with CamScanner

NOTARÍA SEGUNDA DE EL ESPINAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo de El Espinal - Tolima

COMPARECIO

PADILLA PABLO ERNESTO

quién se identificó con la **C.C. 93125847**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FIRMA

El Espinal - Tolima 2024-01-04 14:54:25

Cod. Inala

AYDE JARA CORTES
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA
13750 de fecha 12 de diciembre de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
AYDE JARA CORTES
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA SEGUNDA DE EL ESPINAL - TOLIMA

NOTARÍA SEGUNDA DE EL ESPINAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo de El Espinal - Tolima

COMPARECIO

PADILLA HERRAN CAMILO ANDRES

quién se identificó con la **C.C. 1192819306**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FIRMA

El Espinal - Tolima 2024-01-04 15:16:05

Cod. Inbkv

AYDE JARA CORTES
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA
13750 de fecha 12 de diciembre de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
AYDE JARA CORTES
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA SEGUNDA DE EL ESPINAL - TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
AYDE JARA CORTES
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA SEGUNDA DE EL ESPINAL - TOLIMA

NOTARÍA SEGUNDA DE EL ESPINAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo de El Espinal - Tolima

COMPARECIO

PEREZ SOTO LUIS HERNANDO

quién se identificó con la **C.C. 19245649**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FIRMA

El Espinal - Tolima 2024-01-04 16:45:45

Cod. Inb06

AYDE JARA CORTES
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA
13750 de fecha 12 de diciembre de 2023

Scanned with CamScanner